

## Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 4 AGO. 2015

## VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley 3, las Disposiciones Nros. 169/14, 59/15 y 60/15.

## Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3, mediante su Artículo 13, incisos n), ñ) y o), otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la autodeterminación de su estructura orgánico funcional, la designación y remoción del personal, y la realización de cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Por Disposición N° 169/14 se otorgó autorización para la firma de oficios, notas, pedidos de informes y demás comunicaciones institucionales dirigidas a la ANSES, PAMI, y demás organismos de la seguridad social, como asimismo obras sociales, al Dr. Leonardo Jesús AMBESI en su carácter de titular de la Unidad de Conducción de Políticas de Derechos del Trabajo

Posteriormente, a través de las Disposiciones Nros. 59/15 y 60/15 se creó la Jefatura de Gabinete, suprimiéndose la Unidad antes citada y designando al mencionado funcionario en carácter de titular del aludido cargo.

En razón de lo expuesto, teniendo en cuenta la adecuación practicada a nivel estructural, se estima pertinente modificar los alcances de la autorización conferida.

TENÉS QUIEN

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la ley 3, art.13, inc. n),ñ) y o,

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

Artículo 1°: Déjase sin efecto lo normado mediante Disposición N° 169/14.

Artículo 2°: Establécese que la firma de oficios, notas pedidos de informes y demás comunicaciones institucionales dirigidas a la ANSES, PAMI, y demás organismos de la seguridad social, como asimismo obras sociales, será realizada por los titulares de las Subsecretarías competentes, sin perjuicio de la suscripción que pueda efectuar el Jefe de Gabinete por razones de avocación o en los supuestos de ausencias transitorias de los citados funcionarios.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese. Cumplido archívese.

DISPOSICIÓN Nº 127/15

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.